

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO.

Juez: MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO

Tipo de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Asunto:	Acción constitucional
Accionante:	WILLIAM DARIO VALENCIA TUPAZ
Apoderado:	No plica
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Opositor:	No Aplica
Apoderado judicial:	No aplica
Ubicación:	No Aplica
Folio de matrícula:	No Aplica
Cédula catastral:	No Aplica

Numero Único de Radicación:

52001-31-21-001-2022-00039-00

Ciudad Corporación Especialidad Despacho Año Consecutivo instancia

Fecha de Reparto:	29 de abril de 2022
Tipo de Reparto:	No Aplica
Fecha prov:	No Aplica
Apelante:	No Aplica
Oficio Remisorio:	No Aplica
Secuencia:	999
Radicado Interno:	2022-00039-00

Procedencia: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

Núm. Cuadernos: 1 Folios:

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL CON FUNCIONES DE TUTELA (REPARTO)

Correo electrónico: ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	WILLIAM DARIO VALENCIA TUPAZ
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

WILLIAM DARIO VALENCIA TUPAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.070.967 de Pasto (N), en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por medio del presente documento, acudo a su H. Despacho con el propósito de formular **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, o por quien haga sus veces, con el objeto de que se me conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales **AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD y DERECHOS ADQUIRIDOS**, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones de estas, me permito fundamentar esta acción constitucional de la siguiente manera:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

A. ACCIONANTE:

WILLIAM DARIO VALENCIA TUPAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.070.967 de Pasto (N), domiciliado y residente en el ciudad de Pasto (N).

B. ACCIONADOS:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
- **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**

II. HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, abrió el Proceso de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, para promover los cargos definitivos en la planta de personal de los municipio que hacen parte del PDET.
2. Desde el día 05 de enero de 2021, me encuentro inscrito al cargo de profesional universitario grado 4 código 219 número de empleo 81678, denominación 162 para la alcaldía municipal de Mocoa – Putumayo (categoría 6) para aplicar los conocimientos propios de la carrera profesional,

que propendan al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la entidad, el apoyo en la elaboración del presupuesto y la modernización de los procesos e instrumentos de gestión administrativa del municipio, de conformidad con los planes de desarrollo y las normas vigentes.

3. En el artículo 4 del Acuerdo Nro. CNSC – 20181000008796 del 18 de diciembre de 2018, que regula la estructura del concurso se establece en el ítem número 3 la aplicación de pruebas sobre competencias básicas-funciones y pruebas sobre competencias comportamentales, las cuales se llevaron a cabo el 11 de julio de 2021 y la publicación de los resultados el 18 de septiembre de 2021, de igual forma en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del acuerdo regulador se tuvo acceso a las pruebas escritas el día domingo 17 de octubre de 2021, para revisión, consulta y tramite de reclamaciones.
4. Como resultado de la revisión de las pruebas escritas se elevó reclamación el 19 de octubre de 2021 en la plataforma SIMO y cuenta con radicado No.430229245-436717435, de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria. Dicha reclamación con fundamento en el resultado de las pruebas básicas y funcionales, ya que se identificó que el número de respuestas acertadas no coincide con el publicado en la plataforma, puesto que en la verificación realizada en el acceso a las tarjetas se contó 48 aciertos y no 46 como lo manifiesta el operador de las pruebas.

A continuación, la relación de las respuestas acertadas y no acertadas según el ítem de cada pregunta.

Pruebas escritas básicas - funcionales			
Preguntas Acertadas		Desaciertos	
1	Pregunta No.1	1	Pregunta No.12
2	Pregunta No.2	2	Pregunta No.14
3	Pregunta No.3	3	Pregunta No.16
4	Pregunta No.4	4	Pregunta No.17
5	Pregunta No.5	5	Pregunta No.18
6	Pregunta No.6	6	Pregunta No.25
7	Pregunta No.7	7	Pregunta No.27
8	Pregunta No.8	8	Pregunta No.28
9	Pregunta No.9	9	Pregunta No.30
10	Pregunta No.10	10	Pregunta No.36
11	Pregunta No.11	11	Pregunta No.38
12	Pregunta No.13	12	Pregunta No.40
13	Pregunta No.15	13	Pregunta No.41
14	Pregunta No.19	14	Pregunta No.42
15	Pregunta No.20	15	Pregunta No.45
16	Pregunta No.21	16	Pregunta No.49
17	Pregunta No.22	17	Pregunta No.50
18	Pregunta No.23	18	Pregunta No.54
19	Pregunta No.24	19	Pregunta No.56
20	Pregunta No.26	20	Pregunta No.60

21	Pregunta No.29	21	Pregunta No.67
22	Pregunta No.31	22	Pregunta No.69
23	Pregunta No.32	Subtotal: 22	
24	Pregunta No.33		
25	Pregunta No.34		
26	Pregunta No.35		
27	Pregunta No.37		
28	Pregunta No.39		
29	Pregunta No.43		
30	Pregunta No.44		
31	Pregunta No.46		
32	Pregunta No.47		
33	Pregunta No.48		
34	Pregunta No.51		
35	Pregunta No.52		
36	Pregunta No.53		
37	Pregunta No.55		
38	Pregunta No.57		
39	Pregunta No.58		
40	Pregunta No.59		
41	Pregunta No.61		
42	Pregunta No.62		
43	Pregunta No.63		
44	Pregunta No.64		
45	Pregunta No.65		
46	Pregunta No.66		
47	Pregunta No.68		
48	Pregunta No.70		

Subtotal: 48

5. La Escuela superior de Administración Pública – ESAP, como operador de la convocatoria dio respuesta e informó mediante la plataforma SIMO el pasado 31 de marzo de 2022, *en el cual menciona que el resultado de la prueba básica-funcional corresponde a 65.71 y su obtención resulta de la calificación directa, para lo cual se realiza el procedimiento porcentual de la suma total de los ítems puntuados como correctos respecto al total de los ítems presentados en la prueba.*

$$\text{Puntaje Bas- Fun} = \frac{\sum i_i}{N_i} * 100$$

Para dicha operación la ESAP toma como total de aciertos obtenidos en la prueba Básica – Funcional el valor de 46 y el total de ítems de la prueba de 70; por lo cual aplicando el procedimiento de calificación obtiene un resultado de 65.71, sin embargo, según la comparación que se realizó en la revisión de la prueba el número de aciertos corresponde a 48, y por ende el resultado obtenido debe ser de 68.57, tal como se especificó en la reclamación.

6. Según el acuerdo de la convocatoria en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1038 de 2015, señala:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PROCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70 %	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	30 %	No aplica
Total		100	

Teniendo en cuenta el peso porcentual de la prueba básica-funcional de 70% y el número acertado de respuestas que corresponde a **48**, el ponderado para esta prueba se obtiene de la siguiente operación:

Competencias básicas y funcionales = $(48/70 \times 100) \times 70\% = 48$ puntos.

7. Así las cosas, se tiene que no se asignó el puntaje correctamente, ya que las respuestas acertadas en la prueba, según la revisión efectuada en la jornada de acceso a la prueba, corresponde a 48 y no 46, tal como se relaciona en el presente escrito (numeral 4).
8. En ese sentido, los aquí accionados omitieron dar respuesta clara, de fondo y congruente a la contestación de la reclamación administrativa, dado que no resuelven la inconformidad planteada, pues solamente se limitan a dar respuesta general sobre las fórmulas utilizadas para otorgar el puntaje, dejando de lado contrastar el número real de preguntas acertadas, es decir, la entidad debió efectuar el mismo ejercicio que realicé en la jornada de acceso a las pruebas, corroborar de manera manual y detallada de la hoja de respuestas diligenciada versus la tarjeta clave establecidas por el operador, la cantidad preguntas que resultaron correctas, pues ese es el origen de la discrepancia y que dio como resultado la argumentación de la reclamación.

III PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Es procedente la acción de tutela toda vez que la CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, ha emitido respuesta la reclamación de fecha 19 de octubre de 2021 en la plataforma SIMO con radicado No.430229245-436717435, la cual no satisface lo solicitado en el sentido que no resuelve de fondo, no es clara, ni congruente; y como consecuencia vulnera una serie de derechos fundamentales como al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, al derecho fundamental de petición en conexidad con el debido proceso administrativo, derecho a la igualdad y derechos adquiridos, adicionalmente, la respuesta a la RECLAMACIÓN efectuada por el suscrito, NO ADMITE RECURSO ALGUNO, por lo que no existe otro medio legal de defensa distinto a la acción constitucional.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución, así como en los artículos 5° y 13 del Decreto 2591 de 1991, “la acción de tutela procede contra cualquier acción u omisión en que incurra, una autoridad pública, y será procedente contra particulares (i) si estos están encargados de la prestación de servicios públicos; (ii) si su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo; o (iii) respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. Además, advierte que la Ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, mandato que se concretó con el

Decreto 2591 de 1991, que en su artículo 42 regula nueve supuestos en los que se puede interponer una acción de tutela contra particulares”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Es procedente la Acción de Tutela en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, en tanto que no se cuenta con un medio de defensa judicial idóneo, para la protección de los derechos fundamentales solicitados, pues si bien es cierto, contra actos administrativos como el expedido por los accionados, si proceden los medios de control contencioso administrativo y resultan idóneos, estos en ocasiones como la presente, se tornan ineficaces para dirimir la controversia, motivo por el cual la acción constitucional debe pronunciarse de fondo sobre el asunto objeto de revisión, puesto que se circunscribe a determinar, si la respuesta la reclamación, trasgrede o no mis derechos fundamentales, como en efecto ocurre ante la actuación arbitraria y sesgada de la accionada al momento de calificar las pruebas básicas funcionales, pues omitió revisar y otorga el puntaje justo de conformidad con las respuestas acertadas, y como consecuencia la equivalencia que procede conforme al acuerdo y anexo que rigen la convocatoria, atemperados con el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.17

“La cual estipula que las reclamaciones de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas serán tramitadas y resueltas por la Comisión Nacional del Servicio Civil o por la entidad delegada, según sea el caso, de conformidad con el decreto-ley que regule el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

La H. Corte Constitucional en sentencia T- 945 de 2009, que al respecto consideró: “En los casos de la referencia en los que los actores cuestionan el acto de la publicación de resultados de las pruebas practicadas con ocasión del concurso de méritos de docentes y directivos docentes a nivel nacional, que constituyen actos de trámite contra los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, por regla general, no proceden los recursos por la vía gubernativa, ni tampoco las acciones contencioso administrativas, los accionantes carecen, prima facie, de otros medios de defensa judicial y, por tanto, de acciones eficaces para la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados por los peticionarios en cada una de las acciones de tutela. Ahora bien, en gracia de discusión, si se admitiese que contra el acto de publicación de resultados de las pruebas es admitida por esa jurisdicción la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, difícilmente podría alegarse la eficacia del medio judicial para lograr la protección de los derechos fundamentales, puesto que la prolongada espera para la culminación de un proceso contencioso administrativo, que aún cuando no siempre tal circunstancia desvirtúa un medio de defensa judicial aplicable, en los casos bajo revisión es relevante puesto que no les garantiza a los peticionarios el acceso inmediato al derecho fundamental de rango constitucional a acceder a cargos públicos por vía de un concurso de mérito, dado que con probabilidad a su terminación, ya los derechos en disputa se hayan extinguido teniendo en cuenta que parte del debate de fondo sobre esos actos, radica precisamente en la naturaleza de trámite o no de esos actos”(Negrita fuera del texto original).

SUSTENTO DE LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3.

Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley. c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.⁷

JURISPRUDENCIA. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la

administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - Procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" Derecho al Debido Proceso. Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal.

Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley.

La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, al derecho fundamental de petición en conexidad con el debido proceso administrativo, derecho a la igualdad y derechos adquiridos.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y/o la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, revisar de manera manual y detallada de mi hoja de respuestas diligenciada del examen de las pruebas sobre competencias básicas-funciones versus la tarjeta clave establecidas por el operador, y emitir respuesta.

TERCERO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y/o la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, remitir al despacho judicial copia de mi hoja de respuestas diligenciada del examen de las pruebas sobre competencias básicas-funciones y la tarjeta clave establecidas por el operador, con el fin que el juez administrando justicia pueda tener las pruebas suficientes para dirimir la controversia planteada.

CUARTO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y/o la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de la tutela se revoque la decisión adoptada y realice la respectiva corrección en la plataforma SIMO, otorgándome un puntaje ponderado de CUARENTA Y OCHO (48) puntos, en las pruebas básicas y funcionales, según los cálculos correspondientes.

VII. JURAMENTOS

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he elevado ninguna otra acción judicial por los mismos hechos, lo anterior de conformidad en lo establecido en el decreto 2591 de 1991 reglamento del artículo 86 de la constitución Política Nacional.

VIII. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del decreto 1983 de 2017, por medio del cual se modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector de justicia y del derecho referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, es usted el competente para conocer de la presente demanda.

IX. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Anexo 1. Acuerdo No. CNSC-20181000008796 del 18 de diciembre de 2018, por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Mocoa – Putumayo, proceso de selección numero 969 de 2018 – Municipios Priorizados para el POST CONFLICTO (MUNICIPIOS 5 Y 6 CATEGORÍA).
2. Anexo 2. Reporte de inscripción No 311996385 a la OPEC 81678.
3. Propósito y funciones del empleo OPEC 81678 de la Alcaldía Municipal de Mocoa.
4. Escrito de reclamación de fecha 19 de octubre de 2021.
5. Escrito de respuesta a la reclamación publicado en plataforma SIMO con fecha del 31 de marzo de 2022.

DE OFICIO

Solicito señor Juez requerir a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y/o la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

- Copia de mi hoja de respuestas diligenciada del examen de las pruebas sobre competencias básicas-funciones y la tarjeta clave establecidas por el operador ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.
Con el fin que el despacho pueda realizar la verificación correspondiente.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

WILLIAM DARIO VALENCIA TUPAZ, Pasto- Nariño, carrera 22F #11-32, apto 703 edificio Torres de Asís, barrio Santiago, correo electrónico willydaval@hotmail.com Cel. 3163726329

ACCIONADOS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5, PBX: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011, correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, Sede Principal Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C, atención telefónica: En Bogotá (+57 601) 7956110, resto del país PBX: 018000423713 notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Atentamente,


WILLIAM DARIO VALENCIA TUPAZ
C.C N° 13.070.967 de Pasto (N)

WILLIAM DARÍO VALENCIA
INGENIERO CIVIL

San Juan de Pasto, 19 de octubre de 2021

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No.96-64, Piso 7
Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación resultados prueba sobre competencias básica y funcionales.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el día domingo 17 de octubre de 2021 se tuvo acceso a las pruebas en conformidad de lo establecido en el artículo 29° del acuerdo regulador del proceso de selección; y una vez revisado el material se presenta la reclamación dentro de los términos; ya que se identificó que el resultado no es conforme con el número de respuestas correctas de la prueba básica-funcional, según lo siguiente:

1. La prueba de competencias básicas y funcionales está conformada por 70 preguntas.
2. En el artículo 24°-*Pruebas a aplicar, carácter y ponderación*, que se establece en el acuerdo regulatorio se estipula que el peso porcentual de las pruebas de competencia básicas y funcionales es del 70%.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	30%	No Aplica
TOTAL		100%	

3. En el párrafo 4 del artículo 25° se establece: *“las pruebas sobre competencias básicas y funcionales son eliminatorias y **se calificaran en una escala del cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.** Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60.00 en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente artículo, no continuaran en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio...”* (subrayado por fuera del texto).
4. Los resultados de la convocatoria publicados con fecha del 18/09/2021 en la plataforma SIMO correspondientes a las pruebas de competencias básicas y funcionales 5ta y 6ta se obtuvo un puntaje de 65.71.

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta	2021-09-18	65.71	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 5ta-6ta	2021-09-18	86.19	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Número de evaluación:

429764152

Nombre del aspirante:

WILLIAM DARIO VALENCIA TUPAZ

Resultado: 65.71

5. Una vez revisado las tarjetas de respuestas se identifica que de las 70 preguntas se obtuvo 48 respuestas correctas y 22 incorrectas.

Según la escala del cero (0) al 100 (100) para 48 respuestas correctas corresponde un puntaje de 68.57 y **NO** de 65.71.

6. Por consiguiente y teniendo en cuenta los pesos porcentuales de las pruebas, el puntaje total correctamente calculado por cada factor sería:

Competencias básicas y funcionales: $68.57 \times 70\% = 48,00$ puntos

Competencias comportamentales: $86.19 \times 30\% = 25.86$ puntos

Puntuación total: 73.86 puntos

Se solicita amablemente considerar lo expuesto en esta reclamación para la puntuación de la valoración de las pruebas básicas y funcionales; y consecuentemente realizar las correcciones respectivas.

Atentamente,


WILLIAM DARIO VALENCIA
C.C. 13.070.967 de Pasto

Ing. William Darío Valencia
Email: willydaval@hotmail.com
Celular: 316 372 63 29

Dirección: Mz 11 Casa 9 Villaflor 2 Pasto

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Señor

WILLIAM DARIO VALENCIA TAPAS

Código de inscripción 311996385

MOCOA - PUTUMAYO

Radicado de entrada: 430229245 - 436717435

Asunto: Respuesta a reclamación - Pruebas escritas en el marco del Proceso de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET

Señor William Dario,

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial.

El proceso de la referencia fue convocado en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Ley 893 de 2017; así mismo, el Decreto Ley 894 de 2017 dictó normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

En concordancia con lo anterior, se expidió el Decreto 1038 de 2018, el cual señaló entre otros, las *“reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados”*, estableciendo que estos procesos serían adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como Institución acreditada ante la CNSC.

Ahora bien, el citado decreto señaló que la ESAP aplicaría una única prueba, a partir de la cual se evaluarían competencias básicas, funcionales y comportamentales, adicionalmente indicó que la convocatoria se regularía en los respectivos acuerdos que expidiera la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los señalados acuerdos contemplaron que *“Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña, donde adjuntarán la reclamación que consideren pertinente.”*, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 760 de 2005.

Acorde a lo anterior, la ESAP adelantó la revisión de su caso, encontrando que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 760 de 2005, así como lo regulado en el respectivo Acuerdo de convocatoria, en el término inicialmente contemplado, interpuso reclamación en contra de los resultados de la prueba de competencias básicas-funcionales y comportamentales. Allí, solicitó acceso al material de prueba, por lo cual fue debidamente citado a través de la plataforma SIMO; confrontados los registros de la jornada se tiene que asistió a la actividad y procedió a complementar la reclamación inicialmente presentada. Hecha la precisión previa, revisado su escrito de reclamación se tiene que expone lo siguiente:

“(...) Cordial saludo de forma atenta y respetuosa se presenta la reclamación en documento adjunto sobre el resultado de las pruebas de competencia básicas y funcionales.

Una vez revisado las tarjetas de respuestas se identifica que de las 70 preguntas se obtuvo 48 respuestas correctas y 22 incorrectas.

Según la escala del cero (0) al 100 (100) para 48 respuestas correctas corresponde un puntaje de 68.57 y NO de 65.71.

Por consiguiente y teniendo en cuenta los pesos porcentuales de las pruebas, el puntaje total correctamente calculado por cada factor sería:

Competencias básicas y funcionales: $68.57 \times 70\% = 48,00$ puntos

Competencias comportamentales: $86.19 \times 30\% = 25.86$ puntos

Puntuación total: 73.86 puntos

Se solicita amablemente considerar lo expuesto en esta reclamación para la puntuación de la valoración de las pruebas básicas y funcionales; y consecuentemente realizar las correcciones respectivas(...).”

Al respecto, la Escuela Superior de Administración Pública da respuesta en los siguientes términos:

La prueba de competencias básicas funcionales evaluó los niveles de dominio en la aplicación de competencias y aptitudes necesarias para desempeñarse en el empleo seleccionado; los conocimientos básicos objeto de medición fueron aquellos asociados al ejercicio como servidor público, mientras que, por su parte, los contenidos funcionales se orientaron a aquello en lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante y se definieron con base en el contenido funcional del empleo.

Por otro lado, *“La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.”*¹

Dicho lo anterior, se procede a atender de manera integral los puntos expuestos en su reclamación así:

Respecto de la solicitud de acceso al material de prueba, como ya se precisó se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2021. Durante la actividad, los aspirantes pudieron contrastar su hoja de respuestas con las claves otorgadas por la ESAP a cada ítem, obteniendo el número de ítems acertados en la prueba básica-funcional y la suma del puntaje obtenido en la prueba comportamental.

En garantía de los derechos de los aspirantes la CNSC determinó convocar a la jornada de acceso a prueba a todos aquellos que en el término inicialmente previsto elevaron reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas aplicadas, y con ello las citaciones fueron generadas a partir del 08 de octubre de 2021 para su consulta a través de SIMO, indicando el lugar, fecha y hora en la que debía asistir a dicha jornada.

Desde ya se advierte que el acceso al material de pruebas no dispuso expedición o entrega de copias, en razón de la reserva legal del material de la prueba, según lo señalado por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004; para conservar la reserva respecto de terceros, al tenor de la jurisprudencia del Consejo de Estado², en ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar). Sin embargo, ello no impide el ejercicio del derecho de contradicción, máxime cuando se ha dispuesto de la oportunidad para la consulta del material en tiempos razonables.

De otra parte, requiere se adelante la revisión de su caso concreto, específicamente frente al desempeño mostrado en la prueba aplicada y con ello se reconsideren los resultados publicados.

Así, con el fin de garantizar los principios de transparencia e igualdad, la ESAP adelantó una revisión del proceso de calificación, a partir de contrastar las opciones de respuesta por usted registradas y las claves establecidas como correctas por la Escuela.

¹ Decreto 1038 de 2018.

² Consejo de Estado RAD 08001-23-33-000-2016-00146-01(AC) C.P Maria Claudia Rojas Lasso

Resultado de lo anterior, se estableció que el puntaje obtenido por usted en la prueba básica-funcional fue de 65,71 y en la prueba de competencias comportamentales fue de 86,19. Puntaje que, al aplicar las ponderaciones respectivas, corresponde integralmente 71,84 con los publicados por la CNSC.

En relación con las pruebas de competencias Básicas y Funcionales, el acuerdo de convocatoria en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1038 de 2015, señalaron:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PROCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70 %	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	30 %	No aplica
Total		100	

Para la obtención de los resultados definitivos de la prueba de competencias Básicas-Funcionales se implementó un procedimiento de calificación directo. En este procedimiento se obtiene el porcentaje de la suma total de ítems puntuados como correctos respecto al total de ítems presentados en la prueba. El procedimiento se aplica mediante la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ Bas - Fun = \frac{\sum i_j}{N_i} * 100$$

En donde:

$\sum i_j$ = Sumatoria del puntaje de los ítems correctos en la prueba Básica – Funcional

N_i = Total de ítems que componen la prueba Básica – Funcional

Para su caso, el total de aciertos obtenidos en la prueba Básica – Funcional fue de 46 y el total de ítems presentados en la prueba fue de 70. Luego de aplicado el procedimiento de calificación la puntuación obtenida por usted es de 65,71.

Finalmente, esta puntuación se ponderó de acuerdo con el valor asignado a la prueba Básica-Funcional en el concurso, 70%, obteniendo el puntaje final publicado.

Ahora bien, para la obtención de los resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales se implementó un procedimiento de calificación directo. Es necesario precisar que las respuestas consignadas en esta prueba no se consideran como correctas o incorrectas, sino más cercanas o alejadas del deber ser propio del comportamiento para el perfil del cargo frente a las competencias comportamentales evaluadas.

Así las cosas, a cada opción de respuesta se asignó un valor 1, 2 o 3 puntos correspondiente a un nivel bajo, medio, o alto según su grado de cercanía con las conductas asociadas a cada competencia según lo establecido en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018. A partir de la selección hecha por el aspirante se determinó la puntuación para cada uno de los ítems que integran la prueba, y se realiza la sumatoria de dichas puntuaciones. Finalmente, el resultado obtenido es convertido a una escala de 0 a 100 puntos.

El procedimiento se aplica mediante la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ comportamental = \frac{\sum i_j}{N_i * 3} * 100$$

En donde:

$\sum i_j$ = Sumatoria del puntaje de los ítems en la prueba comportamental

N_i = Total de ítems que componen la prueba comportamental

Para su caso, el total de puntos obtenidos en la prueba Comportamental fue de 181 y el total de ítems presentados en la prueba fue de 70. Luego de aplicado el procedimiento de calificación la puntuación obtenida por usted es de 86,19.

Por último, esta puntuación se ponderó de acuerdo con el valor asignado a la prueba Comportamental en el concurso, 30%, obteniendo el puntaje final publicado.

Con base en lo anteriormente señalado, se confirma el resultado obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas funcionales y competencias comportamentales. Adicionalmente se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión se notifica con su publicación en la página web oficial de la CNSC www.cns.gov.co, enlace SIMO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente

JAIR SOLARTE PADILLA

Director Procesos de Selección (e)

Revisó: ALCG- Auditor reclamaciones - Procesos de Selección
Proyectó: JPPC – Analista equipo Procesos de Selección



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018

Alcaldía Municipal de Mocoa - PUTUMAYO

Fecha de inscripción:

mar, 5 ene 2021 12:56:28 -0500

Fecha de actualización:

mar, 5 ene 2021 12:56:28 -0500

WILLIAM DARIO VALENCIA TUPAZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 13070967
Nº de inscripción	311996385	
Teléfonos	3163726329	
Correo electrónico	willydaval@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía Municipal de Mocoa - PUTUMAYO		
Código	219	Nº de empleo OPEC	81678
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

MAESTRIA	UNIVERSIDAD EAN
MAESTRIA	UNIVERSIDAD EAN
MAESTRIA	UNIVERSIDAD EAN
MAESTRIA	UNIVERSIDAD EAN
EDUCACION INFORMAL	Universitat Politecnica de Valencia -EDX
EDUCACION INFORMAL	FIDATEC
EDUCACION INFORMAL	TIRANT LO BLANCH - EDUCACION
EDUCACION INFORMAL	Universidad Santo Tomas
EDUCACION INFORMAL	UNIREMINGTON
EDUCACION INFORMAL	Instituto Cientifico del Pacífico
EDUCACION INFORMAL	Corporación Universitaria de Cataluña
EDUCACION INFORMAL	Corpotación Universitaria de Cataluña

Formación

EDUCACION INFORMAL	TÜV Rheinland Colombia
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Suramérica
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD EAN - EUSCHOOL EUROPEAN
EDUCACION INFORMAL	POSITIVA - UNIVERSIDAD DE LA SABANA
EDUCACION INFORMAL	MASTERGIS
EDUCACION INFORMAL	MASTERGIS
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Politécnico Superior de Colombia
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
EDUCACION INFORMAL	Santa Maria la Real
EDUCACION INFORMAL	UN CC, UNITAR, ONU HABITAT
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Genova
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BACHILLER	Colegio Ciudad de Pasto

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
GOBERNACIÓN DE CALDAS	Jefe de Unidad-Profesional especializado grado 06 codigo 222	05-ago-20	06-dic-20
CONSORCIO PALTA SERNA	Ingeniero Auxiliar	31-dic-19	06-jul-20
CONSORCIO IDF - SVP	Ingeniero Auxiliar	28-jun-19	27-dic-19
GIA INGENIERIA SAS	INGENIERO AUXILIAR	04-feb-19	03-may-19
INVIAS	PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICOS, FINANCIEROS, AMBIENTALES, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS	01-feb-18	31-dic-18
PISCICULTURA DORIA / RL MANUEL DORIA	INTERVENTOR	16-oct-17	10-ene-18
PISCICULTURA DORIA /RL MANUEL DORIA	INTERVENTOR	13-ago-17	12-sep-17
Union Temporal Romo	Director de Obra	28-feb-17	28-abr-17
INVIAS	Ingeniero de Apoyo técnico	25-ago-16	31-dic-16
Constructor Ing Dario Ocaña	Ingeniero Residente	15-jul-16	15-ago-16
INVIAS	APOYO TECNICO EN PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS	01-abr-16	30-jun-16
Ing. Miguel Burbano	Ingeniero Residente	01-feb-16	15-mar-16

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INVIAS	INGENIERO APOYO TECNICO	02-sep-15	31-dic-15
INVIAS	APOYO TECNICO	03-jun-15	02-ago-15
INVIAS	Ingeniero de apoyo técnico	30-ene-15	30-abr-15
INVIAS	Ingeniero de apoyo	08-ago-14	31-dic-14
INVIAS	Ingeniero de apoyo técnico	30-dic-13	31-jul-14
INVIAS	Ingeniero de apoyo técnico	01-nov-13	15-dic-13
INVIAS	Ingeniero de apoyo técnico	02-oct-13	31-oct-13
INVIAS	Ingeniero de apoyo técnico	01-mar-13	30-sep-13
INVIAS	Ingeniero de apoyo técnico	16-mar-12	31-dic-12
Universidad de Nariño - OPS135-2011 Ing.Dario Ocaña	Director Interventoria	02-ene-12	13-mar-12
Red Alma Mater-INVIAS	Apoyo profesional	01-nov-11	31-dic-11
Red Alma Mater - INVIAS	Apoyo profesional	09-oct-11	31-oct-11
Red Alma Mater - INVIAS	Apoyo profesional	09-ago-11	08-oct-11
Contrato de consultoria - Departamento de Nariño	Director de consultoria	01-ene-11	31-mar-11
Universidad de Nariño	Ingeniero de apoyo	21-jul-10	30-dic-10
Universidad de Nariño	Ingeniero de apoyo en consultoria	06-abr-09	01-mar-10
Heymocol-Varela fiholl-Sonacol	Ingeniero Auxiliar de estructuras	28-nov-08	05-abr-09

Otros documentos

Documento de Identificación
Resultado Pruebas ICFES
Tarjeta Profesional
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Inclusión ciudades de aplicación de las pruebas Pasto - Nariño

Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.

Profesional universitario

📌 Nivel: Profesional 🏷 Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO ⭐ Grado: 4 📄 Código: 219 📄 Número OPEC: 81678 💰 Asignación salarial: \$3437880

🏛 ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOYA - PUTUMAYO CATEGORÍA 5 Y 6 📅 Cierre de inscripciones: 2021-02-20

👤 Total de vacantes del Empleo: 1



Propósito

aplicar los conocimientos propios de la carrera profesional, que propendan al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la entidad, el apoyo en la elaboración del presupuesto y la modernización de los procesos e instrumentos de gestión administrativa del municipio, de conformidad con los planes de desarrollo y las normas vigentes.

Funciones

- Las demás, acordes con el propósito del cargo que le asigne el superior inmediato o que deban realizarse como producto de cambios en las normas y procesos.
- Planeación, Gestión y Evaluación.
- Colaborar con control interno el seguimiento y evaluación de los procesos y procedimientos del MECI-CALIDAD de la Unidad Técnica Administrativa de competencia.
- tiempos establecidos y en cumplimiento del ordenamiento legal según su
- Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades propias de su empleo y rendir los informes, DNP, DANE, SIA, SIRECCI, pertinentes en los
- Preparar y presentar los conceptos técnicos relacionados con el área de su responsabilidad, en coordinación con el Jefe de la Unidad.
- Proponer y desarrollar la actualización de manuales, formas y demás instrumentos de gestión tendientes a lograr la efectividad en la gestión de las dependencias municipales.
- Cooperación.
- Efectuar gestiones de viabilidad de proyectos de inversión en todos los sectores, ante las entidades Departamentales, Nacionales y otras Organizaciones de
- Estructurar y/o revisar las metodologías, estudios y documentos de los proyectos y anteproyectos presentados a la Unidad de Planeación.
- Estructuración y formulación de proyectos y asesoría en la formulación de proyectos
- Administrativa de Planeación, Gestión y Evaluación, al igual que en su correspondiente evaluación.
- Promover la construcción de indicadores de gestión y logro en la Unidad Técnica
- (Internos o externos) de la Administración y presentar propuestas de mejoramiento y desarrollo institucional.
- Atender las inquietudes de procedimientos administrativos de los diferentes usuarios
- Presentar su superior inmediato o a quien corresponda, las evaluaciones periódicas de gestión, así como el logro de los objetivos propuestos.
- Asistir a las diferentes dependencias de la administración municipal en el diseño y aplicación de metodología de trabajo en su área de trabajo.
- Participar en el diseño, organización, coordinación, ejecución y control de planes, programas y proyectos con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.

- DESCRIPCION DE FUNCIONES ESCENCIALES
- Apoyar a la Unidad Técnica Administrativa de Planeación, Gestión y Evaluación Municipal en el diseño, implementación y evaluación del Plan de Desarrollo y en la formulación de instrumentos, políticas y estrategias que se requieran para impulsar
- IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES
- Las demás, acordes con el propósito del cargo que le asigne el superior inmediato o que deban realizarse como producto de cambios en las normas y procesos.
- Planeación, Gestión y Evaluación.
- Colaborar con control interno el seguimiento y evaluación de los procesos y procedimientos del MECI-CALIDAD de la Unidad Técnica Administrativa de
- competencia.
- tiempos establecidos y en cumplimiento del ordenamiento legal según su
- Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades propias de su empleo y rendir los informes, DNP, DANE, SIA, SIRECCI, pertinentes en los
- Preparar y presentar los conceptos técnicos relacionados con el área de su responsabilidad, en coordinación con el Jefe de la Unidad.
- Proponer y desarrollar la actualización de manuales, formas y demás instrumentos de gestión tendientes a lograr la efectividad en la gestión de las dependencias municipales.
- Cooperación.
- Efectuar gestiones de viabilidad de proyectos de inversión en todos los sectores, ante las entidades Departamentales, Nacionales y otras Organizaciones de
- Estructurar y/o revisar las metodologías, estudios y documentos de los proyectos y anteproyectos presentados a la Unidad de Planeación.
- Estructuración y formulación de proyectos y asesoría en la formulación de proyectos
- Administrativa de Planeación, Gestión y Evaluación, al igual que en su correspondiente evaluación.
- Promover la construcción de indicadores de gestión y logro en la Unidad Técnica
- (internos o externos) de la Administración y presentar propuestas de mejoramiento y desarrollo institucional.
- Atender las inquietudes de procedimientos administrativos de los diferentes usuarios
- Presentar su superior inmediato o a quien corresponda, las evaluaciones periódicas de gestión, así como el logro de los objetivos propuestos.
- Asistir a las diferentes dependencias de la administración municipal en el diseño y aplicación de metodología de trabajo en su área de trabajo.

- Participar en el diseño, organización, coordinación, ejecución y control de planes, programas y proyectos con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.
- III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESCENCIALES
- Aplicar los conocimientos propios de la carrera profesional, que propendan al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la entidad, el apoyo en la elaboración del presupuesto y la modernización de los procesos e instrumentos de gestión administrativa del municipio, de conformidad con los planes de desarrollo y las normas vigentes.
- Participar en el diseño, organización, coordinación, ejecución y control de planes, programas y proyectos con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.
 - Asistir a las diferentes dependencias de la administración municipal en el diseño y aplicación de metodología de trabajo en su área de trabajo.
 - Presentar su superior inmediato o a quien corresponda, las evaluaciones periódicas de gestión, así como el logro de los objetivos propuestos.
 - Atender las inquietudes de procedimientos administrativos de los diferentes usuarios (internos o externos) de la Administración y presentar propuestas de mejoramiento y desarrollo institucional.
 - Promover la construcción de indicadores de gestión y logro en la Unidad Técnica
 - Estructuración y formulación de proyectos y asesoría en la formulación de proyectos
 - Estructurar y/o revisar las metodologías, estudios y documentos de los proyectos y anteproyectos presentados a la Unidad de Planeación.
 - Efectuar gestiones de viabilidad de proyectos de inversión en todos los sectores, ante las entidades Departamentales, Nacionales y otras Organizaciones de Cooperación.
 - Proponer y desarrollar la actualización de manuales, formas y demás instrumentos de gestión tendientes a lograr la efectividad en la gestión de las dependencias municipales.
 - Preparar y presentar los conceptos técnicos relacionados con el área de su responsabilidad, en coordinación con el Jefe de la Unidad.
 - Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades propias de su empleo y rendir los informes, DNP, DANE, SIA, SIRECCI, pertinentes en los tiempos establecidos y en cumplimiento del ordenamiento legal según su competencia.

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Estudios: Título profesional en economía, administración, contaduría y afines. Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.
- 📁 **Experiencia:** Treinta y Seis Meses de experiencia relacionada

Alternativas

- 📖 **Estudio:** POSGRADO INGENIERIA
- 📁 **Experiencia:** 24 MESES

Equivalencias

- ☰ [Ver aquí](#)

Vacantes

- 👤 **Dependencia:** UNIDAD DE PLANEACION GESTION Y EVALUACION, 🏠 **Municipio:** Mocoa, **Total vacantes:** 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página: 1 de 17

ACUERDO No. CNSC - 20181000008796 DEL 18-12-2018

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º *ibidem* determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *"es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

En igual sentido, el artículo 4º *ibidem* estableció lo siguiente: *Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.*

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Por su parte, el Capítulo 3 del Decreto 1038 de 2018, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados y en su artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: ***Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.***

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, compuesta por cuarenta (40) empleos, distribuidos en cincuenta y nueve (59) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 17 de diciembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva cuarenta (40) empleos con cincuenta y nueve (59) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO, que se identificará como **"PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"**.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las cincuenta y nueve (59) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.²

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer cuarenta (40) empleos con cincuenta y nueve (59) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO de 6ª Categoría y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
 - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de prueba. (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador)

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

² Artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

PARÁGRAFO: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto Reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

ARTÍCULO 8º.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los Municipios Priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reinserción y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO, según la categoría del Municipio Priorizado.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)"

- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 6. Registrarse en el SIMO.
- 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1º: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

ARTÍCULO 10º.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
- 3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
- 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
- 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
- 7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
- 8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	1	8	12
	Profesional Universitario	219	2	1	2
	Profesional Universitario	219	3	1	1
	Profesional Universitario	219	4	5	5
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	1	2	13
	Técnico Area Salud	323	2	1	1
	Técnico Administrativo	367	1	3	3
	Técnico Administrativo	367	2	6	7

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

	Técnico Administrativo	367	3	4	5
	Técnico Administrativo	367	4	1	1
	Técnico Administrativo	367	5	1	1
	Técnico Administrativo	367	6	1	1
	Técnico Administrativo	367	7	1	1
	Técnico Administrativo	367	8	3	4
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	1	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
TOTAL				40	59

PARÁGRAFO 1: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°.- DIVULGACIÓN. El "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Regístrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web de la CNSC.

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", las cuales se encuentran definidas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, publicada en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **se sugiere no inscribirse.**
6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. **La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo.

³**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, o podrá realizar la consulta del estado de su inscripción y demás aspectos del proceso de selección en las instalaciones de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO; por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

9. Los aspirantes podrán cargar o actualizar documentos en SIMO hasta cinco (5) días posteriores a la publicación de resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias Básicas y Funcionales, cuyo carácter es eliminatorio.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

10. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

11. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar únicamente a través del enlace SIMO la ciudad de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 23.

12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOÁ - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

- 1. **REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
- 2. **CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro del total de entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**, una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.
- 3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscribe.
- 4. **INSCRIPCIÓN:** La opción **INSCRIPCIÓN** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

ARTÍCULO 16º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Instalaciones de la Alcaldía de MOCOÁ - PUTUMAYO

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y por medio de la web de la CNSC

ARTÍCULO 17º.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en el *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co a través de **SIMO** y en las instalaciones de la Alcaldía de MOCOÁ - PUTUMAYO. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA
POR LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 18º.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. En el marco del *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio.

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

ARTÍCULO 19º.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 20º.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 21º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

Los certificados de estudios exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

PARÁGRAFO: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de su sitio web y en las instalaciones de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, la fecha a partir de la cual los aspirantes del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" serán aplicadas únicamente en las ciudades o municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADÓ (Antioquia), SARAVERA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Cauca), FLORENCIA (Cauca), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	30%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas comportamentales, básicas y funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades o municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO 3: Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web www.cns.gov.co enlace SIMO y/o en las instalaciones de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO.

PARÁGRAFO 4: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".

PARÁGRAFO 5: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales, que tienen carácter clasificatorio, se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web de la CNSC y en las instalaciones de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña, donde adjuntarán la reclamación que consideren pertinente.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP; no obstante se autoriza la utilización por la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al Acceso a Pruebas.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 33°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOÁ - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la Verificación de Requisitos Mínimos son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Documentos que acrediten los requisitos generales de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9º.
3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante.

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos **no serán objeto de análisis**.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección; además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo solamente con aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 1: Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO 2: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias establecidas en el artículo 23º del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados tanto en la OPEC de la Alcaldía de MOCOÁ - PUTUMAYO, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 3: La Verificación de Requisitos Mínimos **se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO**, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC de la Alcaldía de MOCOÁ - PUTUMAYO, que estará publicada en los sitios web de la CNSC, de la ESAP y en las instalaciones de la Alcaldía.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOYA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos del empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 5: El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 6: En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 7: Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, puntualmente lo consagrado en el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 34°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios y en las instalaciones de la Alcaldía con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 35°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO VII

IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la ESAP, entidad encargada para el desarrollo del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOÁ - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba, o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Dicha actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 38°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firmeza de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 39°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web www.cns.gov.co enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña y/o en las instalaciones de la Alcaldía de MOCOÁ - PUTUMAYO.

ARTÍCULO 40°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

ARTÍCULO 41°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOA - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, a través del sitio Web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 43°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

ARTÍCULO 44°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MOCOÁ - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 45°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 969 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles se utilizarán en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 46°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 48°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

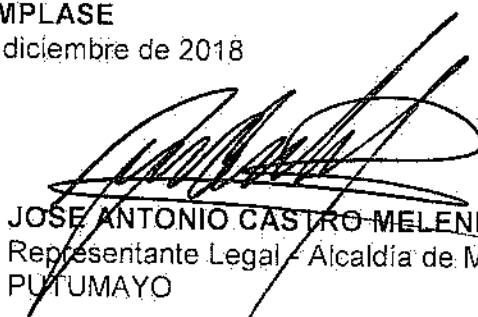
ARTÍCULO 49°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 18 de diciembre de 2018



LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ
Presidente CNSC



JOSE ANTONIO CASTRO MELENDEZ
Representante Legal - Alcaldía de MOCOÁ-
PUTUMAYO

Aprobó: Comisionado Endolfo Batllón Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Pardo J. / Claudia Ortiz C.
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Elaboró: Edisson Huertas Vargas

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/abr./2022

Página

$$\frac{*'}{1}$$

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.

JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPART

REPARTIDO AL DESPACHO

034

999

29/abr./2022

JDO 1RO ESP. REST. DE TIERRAS PASTO

IDENTIFICACION

NOMBREAPELLIDO

SUJETO PROCE

13070967C

WILLIAM DARIO

VALENCIA TUPAZ

01 *'..

[illegible]

C16001-OJ01A10

CUADERNOS 1

EMuñozB

FOLIOS

PDF

EMPLEADO

OBSERVACIONES